

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se le informe si CAJAHONOR ya puso a disposición los dineros retenidos por la medida decretada por este despacho. Así mismo se le informa que CAJAHONOR solicita el porcentaje a embargar, teniendo en cuenta que con el límite colocado se excede el 50% de embargabilidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la plataforma del Banco Agrario, se constata que no se encuentra título por concepto de cesantías consignado a este Despacho, por lo que se procederá requerir y aclarar a la entidad CAJAHONOR, que la medida decretada en auto de fecha 7 de abril de 2021, comunicada mediante oficio 0192 del 20 de abril de 2021 solo corresponde al embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto, sean consignados a favor del demandado EDGAR MANUEL CAMPO MOLA, identificado con C.C. No. 73.243.116, como miembro de la Policía Nacional, en la entidad CAJAHONOR, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, Limitando la medida hasta la suma de \$15.000.000.00. Líbrese el oficio correspondiente.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante SHIRLEY PAOLA BOLIVAR REYES, quien se identifica con la C.C. No. 22.735.770, marcándose la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Por último, para efectos del impulso procesal que requiere la apoderada judicial, se le requiere para que presente la liquidación especificada del crédito, etapa procesal que prosigue y que corresponde a las partes, no al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.